

Constancia: Manizales, veintidós de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda por segunda vez.



ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
JUDICANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00374 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LILIA LÓPEZ DE ZULUAGA en contra de MARÍA CAMILA SEPULVEDA MARULANDA Y JULIÁN ANDRÉS RESINOSA HERNÁNDEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará de manera íntegra la factura de la Chec por valor de \$314.024, donde se evidencie cada una de sus partes, sin que el recibo de pago obstruya alguna información.
2. Explicará al despacho la razón por la cual pretende que se libre mandamiento de pago de los servicios públicos con fecha de facturación posterior a la fecha de entrega el bien arrendado.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución
4. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., realizará las adecuaciones respectivas a los hechos y pretensiones de la demanda.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/ recepción memoriales/](http://190.217.24/recepción%20memoriales/)

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 105 fijado el 24 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00506c69aaa0b6a796bd0cdd83d0f4c551794b0bbd48e8806279fd5e4dcc82f**

Documento generado en 23/06/2022 04:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**